

AUTO No. 01712

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto N° 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007EE30052 del 03 de octubre de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaría, requirió al establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, de propiedad del señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.235.001, ubicado en la carrera 75 No. 70-36, para que:

- *En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en el proceso de pintura.*
- *En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación se asegure que todas las áreas donde se adelanta los procesos de transformación de madera se encuentran totalmente cubiertas de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior.*
- *En un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos, de modo que se evite la dispersión y se mejore el manejo interno de los mismos.*
- *En un término de quince (15) días calendario adecue el aviso publicitario conforme los parámetros de la norma e inicie el trámite de registro del mismo ante la Secretaría Distrital de ambiente.*
- *En un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación adelante el trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante Secretaría Distrital de ambiente.*

Que mediante radicado No. 2007ER48648 del 16 de noviembre de 2007, el señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.235.001, propietario del establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, presenta ante la Secretaría Distrital de Ambiente, respuesta sobre los hechos que se imputaron

AUTO No. 01712

el día 04 de junio de 2007, así mismo anexó acta de registro del libro de operaciones de industrias forestales No. 88, y solicitud de registro de avisos.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que el señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.235.001, es el propietario del establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, con matrícula mercantil No. 1557975.

Que mediante concepto técnico No. 00337 del 12 de marzo de 2008, se realizó visita de seguimiento al cumplimiento del requerimiento 2007EE30052 del 03 de octubre de 2007 del establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, encontrando que dicho establecimiento adelantó el trámite de registro del libro de operaciones y dio cumplimiento con la presentación periódica de los reportes de adquisición de productos de flora.

Que con base a lo anterior, el establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**:

- Dio cumplimiento con el requerimiento EE30052 del 3 de octubre de 2007 en los apartes: *” implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en el proceso de pintura”, “adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos, de modo que se evite la dispersión y se mejore el manejo interno de los mismos”, “adecue el aviso publicitario conforme los parámetros de la norma e inicie el trámite de registro del mismo ante la Secretaría Distrital de ambiente” y “adelante el trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial ente Secretaría Distrital de ambiente”.*

- No dio cumplimiento con el requerimiento EE30052 de 2007 en el aparte: *“se asegure que todas las áreas donde se adelante los procesos de transformación de madera se encuentran totalmente cubiertas de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior”.*

Adicionalmente es necesario que el señor **CAMPO ELÍAS CELY**, propietario del establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, ubicado en la carrera 75 No. 70-36:

- *En un término de ocho (8) días presente ante la Secretaria Distrital de Ambiente los documentos que amparen doce (12) m³ de la especie Ceiba (Ceiba sp), dos punto ocho (2.8) m³ de madera de la especie Marfil (Simarouba amara), doce (12) m³ de madera de la especie Cedro (Cedrela sp) y tres punto seis (3.6) m³ de madera de la especie flormorado (Tabebuia rosea).*

Que mediante radicado No. 2008ER25914 del 24 de junio de 2008, el señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.235.001, manifestó dar cumplimiento al requerimiento EE30052 del 03 de octubre de 2007, en cuanto a encerrar el área donde se adelanta la transformación de la madera, así como la remisión de los salvoconductos correspondientes donde se amparan las especies: Ceiba, Marfil, Cedro, y Flor Morado.

AUTO No. 01712

Que mediante acta de visita de verificación de industrias forestales No. 245 del 21 de julio de 2008, se encontró un establecimiento tipo fábrica dedicado a la elaboración de todo tipo de muebles y refacciones. Dicho establecimiento adelantó obras de cerramiento del área de transformación de la madera.

Que mediante radicado No. 2008IE13961 del 20 de agosto de 2008, el Jefe de Oficina de Control de Flora y Fauna remitió a la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, del proceso contravencional adelantado contra el establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, a fin de tomar las medidas preventivas del caso.

Que mediante radicados No. 2008ER40956, 2008ER40957 del 16 de septiembre de 2008, el establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, anexa copia de los salvoconductos de la madera.

Que mediante radicado No. 2008EE34782 del 03 de octubre de 2008, profesionales de Flora y Fauna de esta Secretaría, adelantaron la revisión de la documentación anexa a los mismos, encontrando que no fue presentada la copia del registro de plantación de donde fueron aprovechados los productos movilizados con el formulario de remisión para la movilización de productos provenientes de cultivos forestales No. 20 expedido por la oficina regional de Villeta del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, con fecha del 15 de agosto de 2008, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 1498 de 2008.

Que el 17 de octubre de 2008 mediante radicado No. 2008ER46356, el señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS**, mediante oficio dirigido al Jefe de la Oficina de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dio respuesta al radicado No. 2008EE34782 del 03 de octubre de 2008, sobre el registro de plantación de los productos movilizados con el formulario de remisión para la movilización expedido por la Oficina Regional de Villeta del Instituto Agropecuario- ICA.

Que basados en lo anterior, el 12 de noviembre de 2008 se emite concepto técnico No. 17823 en el cual se concluye que el señor Campo Elías Cely Matamoros:

- *No dio cumplimiento con el requerimiento 2008EE34782 del 3 de octubre de 2008, ya que no presentó la copia del registro de plantación de los productos relacionados en la remisión para la movilización de productos provenientes de cultivos forestales número 20, expedido por la oficina regional de Villeta del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, del 15 de agosto de 2008.*
- *No presentó la documentación completa que soporten la procedencia legal de 7 metros cúbicos de la especie con nombre común Ocobo (Tabebuia rosea).*

Que mediante radicado No. 2008IE22968 del 25 de noviembre de 2008, la Directora Legal Ambiental le informa al Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, que el señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS**,

AUTO No. 01712

presentó los documentos que amparan las especies de flora relacionados como pendientes dentro del radicado de la referencia.

Que mediante radicado No. 2008IE24604 del 15 de diciembre de 2008, el Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna le informa a la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que el señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS**, presentó los documentos que amparan las especies de flora dos punto ocho (2.8) metros cúbicos de madera de la especie Marfil (*Simarouba amara*), y tres punto seis (3.6) metros cúbicos de madera de la especie Flormorado (*Tabebuia rosea*).

Que mediante Concepto Técnico No. 09135 del 20 de diciembre del 2012, se evidenció que a la fecha el establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, determinó en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) **5. CONCEPTO TECNICO:** No dio cumplimiento en los apartes:

- Se pudo verificar que la empresa forestal Muebles Celmat ubicada en la Carrera 75 No. 70-36, se encuentra en funcionamiento.
- No dio cumplimiento con el requerimiento EE30052 de 2007 en el aparte: *“se asegure que todas las áreas donde se adelanten los procesos de transformación de madera se encuentren totalmente te cubiertos de modo que evite la dispersión de material particulado al exterior”*.
- No dio cumplimiento con el requerimiento EE30052 de 2007 en el aparte: *“adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos, de modo que evite la dispersión y se mejore el manejo interno de los mismos”*.
- Revisada la base de datos de la SSFS se pudo establecer que la empresa forestal Muebles Celmat, realizó el registro del libro de operaciones el día 9 de marzo de 2010 y el número de carpeta corresponde N 2479 (Anteriormente carpeta 2026) y que no presenta los movimientos del libro de operaciones desde el 15/11/2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 01712

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que según los resultados del informe operativo realizado por los Profesionales del Área Flora y Fauna Silvestre, se generó Concepto Técnico No. 09135 del 20 de diciembre del 2012, con el fin de verificar la continuidad de su actividad comercial y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que en consecuencia, el señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.235.001, en calidad de propietario del establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, ubicado en la Carrera 75 No. 70- 36, Barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplió con asegurar que todas las áreas donde se adelanten los procesos de transformación de madera se encuentren totalmente te cubiertos de modo que evite la dispersión de material particulado al exterior, vulnerándose presuntamente con ello el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos, de modo que evite la dispersión y se mejore el manejo interno de los mismos, vulnerándose presuntamente con ello el Decreto 1713 de 2002 (modificado por el Decreto 838 de 2005), así mismo, no presenta los movimientos del libro de operaciones desde el 15 de noviembre del 2011, vulnerándose presuntamente con ello el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece:

“Que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. (...)”

AUTO No. 01712

Que el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 establece:

“Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados, c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados, d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que ampararan la movilización de los productos, e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios (...)”

Que el Decreto 1713 de 2002 (modificado por el Decreto 838 de 2005), Art. 25 establece: Para los efectos de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Almacenamiento. Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.

Disposición final de residuos. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.235.001, como propietario del establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT** a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del

AUTO No. 01712

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.235.001, en calidad de propietario del establecimiento denominado **MUEBLES CELMAT**, ubicado en la Carrera 75 No. 70- 36, Barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CAMPO ELÍAS CELY MATAMOROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.235.001, en la Carrera 75 No. 70- 36, Barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA 08 2008 3232, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01712

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 08 2008 3232
Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/01/2013
-------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/03/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/07/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------